



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

OBJETO:

Ejecutar el proyecto de infraestructura productiva, identificado, estructurado y viabilizado por la ART en el marco de la Estrategia de “Proyectos Integradores de Intervención Territorial” en la subregión del Sur de Córdoba”

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2022

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE
EVALUACIÓN**



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

El Fondo Colombia en Paz se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados a la Evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 002 de 2022.

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	PERSONA NATURAL/JURIDICA	Fecha de recepción de las observaciones
1.	CONSORCIO CONSTRUSAF 2022	2/03/2022
2.	CONSORCIO AGROVALENCIA	2/03/2022
3.	JAVIER JOSE DOMINGUEZ VERGARA	3/03/2022
4.	OSCAR IVAN MERCADO HOYOS	3/03/2022
5.	JASA LTDA	3/03/2022
6.	CONSORCIO ASISCO	4/03/2022
7.	CONSORCIO ACCIONAR-VALENCIA	4/03/2022
8.	ELCO S.A.S.	4/03/2022
9.	CONSORCIO CG	4/03/2022

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2022**

Observante 1:	CONSORCIO CONSTRUSAF 2022
Fecha:	2 de marzo de 2022 9:02 a. m.
Observación	

Por medio de la presente manifestamos nuestro inconformismo y extrañeza con la entidad debido a que la entidad rechaza la propuesta del CONSORCIO CONSTRUSAF 2022, haciéndose valer en una causal de rechazo sin fundamento jurídico ni técnico hacia la propuesta económica, confundiendo e interpretando erróneamente la causal de rechazo, en donde cita que se realizó una corrección aritmética de -\$3.09 pesos, entonces la entidad quiere hacer entender que esta corrección aritmética entra dentro de la causal de rechazo 15. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla. A todas luces se puede entender que esta causal de rechazo no aplica para la oferta económica, esta aplica para temas jurídicos y financieros que al ser corregidos están mejorando la oferta. Por ende, la entidad no puede rechazar nuestra propuesta y la de los demás oferentes de manera arbitraria, aplicando causales de rechazo sin fundamento, para aplicar esta causal la entidad debió explicar explícitamente que esto iba ser una contundente causal de rechazo.

Por otra parte, es inédita la aplicación de esta causal de rechazo debido a que la misma entidad cita en el formato de oferta económica en la "**nota 2 El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados**". Esto quiere decir que la entidad necesitaba los valores en números enteros sin decimales, esto quiere decir que la misma debía ser allegada redondeada a cero, por lo que el presupuesto a tener cantidades con dos decimales, claramente van a existir correcciones aritméticas, debido a que se esta aplicando la misma regla impuesta por la entidad. Claramente el único valor que no podía modificarse era el de los costos de bioseguridad.

Siendo así las cosas la entidad está evaluando erróneamente la propuesta del CONSORCIO CONSTRUSAF 2022 y demás oferentes, aplicando una causal sin fundamento jurídico; invitamos a la entidad ir a la página 47 del documento de Términos y condiciones en el Subtítulo Correcciones Aritméticas en donde el único rechazo es superar el valor el total del presupuesto oficial estimado, pero la misma entidad si permite las correcciones aritméticas.

Si la entidad quiere hacerse valer de esta causal no debió solicitar en ningún momento que la propuesta se presentará en números enteros, por lo que es absurdo el rechazo, cuando los valores son aproximados al peso y por defecto, cuando las cantidades presentan dos decimales.



Solicitamos a la entidad ser lo más transparente y habilitar nuestra oferta toda vez que se cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos y se nos vuelva a evaluar nuestra oferta. Es inaudito que de 31 oferentes solo 5 pasen el requisito ambiguo de la entidad en lo referente a la oferta económica, puesto que si se presenta en números enteros claramente abran correcciones aritméticas al tener cantidades con dos decimales, al igual el aiu presenta dos decimales, la entidad debe otorgar mas pluralidad entre oferentes y no valerse de causales justificadas.

Respuesta Observante 1

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, se entiende por error aritmético como aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que, en la oferta económica, no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad valido las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, el cual establece que:

“El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados”.

Por lo anterior, la validación se realizó sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de 3,09 pesos, aplicando lo descrito en el siguiente aparte:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.



Vale la pena anotar que en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Por otra parte, se resalta que dentro de las causales de rechazo relativas a la oferta económica se encuentran las siguientes:

“CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

*2. Cuando el proponente presente una oferta económica **que supere el valor de presupuesto oficial.***

(...)

6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso.

7. No presentar la propuesta económica.

8. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.

9. No corresponder la propuesta económica al presente proceso.

(...)

14. Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta en esas condiciones.

*15. Cuando la oferta presente **deficiencias e inexactitudes** que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.*

*21. **Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley.**”*

Que en el marco de la causal 21, a lo largo del análisis preliminar se encuentran las siguientes causales de rechazo:



“El proponente deberá diligenciar en el Anexo No. 18 –FORMATO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA el valor total del costo del proyecto, el cual no podrá sobrepasar el VALOR TOTAL del presupuesto oficial definido, so pena de rechazo de la propuesta.

La NO presentación de la propuesta económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el RECHAZO de la propuesta” (Pág. 46).

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo” (Pág. 47).

*“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente **aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO***

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

*En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido so pena de **rechazo**” (Pág. 47 y 48).*

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA

Vale la pena mencionar que la propuesta se rechazará si el valor de la propuesta presentada sea diferente del ofertado y otra es que el valor ofertado supere el valor del presupuesto oficial.” (Pág. 47) (Negrita y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se establece que a lo largo del análisis preliminar se encuentran otras circunstancias que dan como consecuencia el rechazo de su oferta, que como ya se indicó, luego de realizada la corrección aritmética generó una **variación respecto del valor total de la propuesta**, lo que conlleva a una **inexactitud** en la oferta económica, razón que lleva a que el PA-FCP rechace su oferta.

Finalmente, se le informa al observante que el análisis preliminar es claro y que en virtud del principio de transparencia el PA-FCP otorgó a los participantes la oportunidad de observar el análisis preliminar y sus documentos en el periodo comprendido entre el 19 y el 24 de enero



de 2022, fechas en las que los posibles oferentes debieron observar cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo del proceso.

Observante 2:	CONSORCIO AGROVALENCIA
Fecha:	2 de marzo de 2022 5:38 p. m.
Observación	

(...) **CONSORCIO AGROVALENCIA**, estando dentro del término para presentar observaciones al informe preliminar publicado el 1 de marzo de 2022 realizo las siguientes:

12	CONSORCIO AGROVALENCIA	IV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	50%	900.561.688-8	\$ 716.767.835,00	RECHAZADO	Se informa al oferente que, una vez evaluada la propuesta económica presentada en PDF y al realizar la corrección aritmética, se determina que ésta presenta una diferencia de \$4 respecto del valor ofertado de la propuesta económica, y según lo dispuesto en el ítem 15 del numeral 6.1. "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del Análisis Preliminar, que establece esta causal "15. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla", su propuesta es rechazada.
		DCG INGENIEROS SAS	50%	900.562.591-7			

De acuerdo con lo anterior, la Entidad aplica la causal 15 (...) **Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla** (...) la cual a todas luces se refiere a los documentos de habilitantes, los que componen la capacidad jurídica, financiera y técnica, de los cuales si no pueden ser aclarados llevarían al rechazo de la oferta en su totalidad.

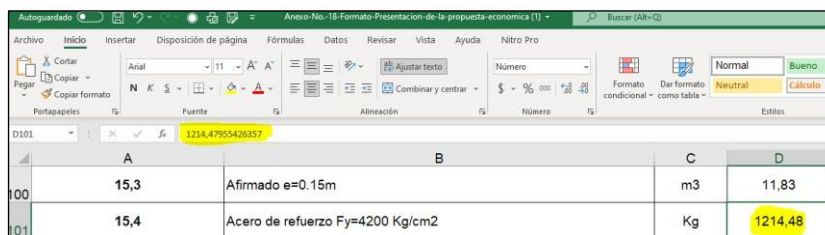
De esta forma no se entiende como la Entidad al practicar la verificación aritmética a la propuesta económica presentada y concluye que porque se presentan \$4 de diferencia con el valor total de la oferta es catalogado como una deficiencia e inexactitud que no puede ser aclarada y que impiden la comparación. La diferencia es explicable porque la Entidad en el

ANEXO No. 18:FORMATO PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

Descargar 19/01/2022
Descargar

ANEXO No. 18: FORMATO PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA, en formato Excel, suministrado y publicado en la plataforma como se observa:

El ítem 15.4 - Acero de refuerzo $F_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$, contiene decimales ocultos, por la misma entidad, por lo que al hacer la operación de los dígitos establecidos en nuestra oferta en PDF se presenta esa diferencia, la cual no puede ser clasificada como DEFICIENTE muchos menos INEXACTO.



Y aún con la diferencia, esta no hace que nuestra oferta económica supere el presupuesto oficial o que se incurra en ninguna de las causales de rechazo de la oferta económica como se muestra a continuación.



6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.
2. Cuando el proponente presente una oferta económica que supere el valor de presupuesto oficial.
3. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado.
4. Estar incurso el proponente en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar o presentar la oferta.
5. No presentar de manera simultánea con la propuesta, la garantía de seriedad de la oferta.
6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso.
7. No presentar la propuesta económica.
8. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.
9. No corresponder la propuesta económica al presente proceso.
10. Cuando se presente propuesta alternativa, condicionada o parcial.
11. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas.
12. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o por un medio tecnológico, diferente al indicado por el P.A. FCP.
13. Cuando el proponente o sus representantes estén reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
14. Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta es esas condiciones.
15. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
16. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia o alteren las condiciones de competencia del proceso de selección.
17. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
18. Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
19. Cuando el o los representante(s) legal(es) de una persona jurídica ostenten igual condición en otros proponentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.
20. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
21. Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley.

Luego de revisar es evidente que la causal 15 no se refiere a la propuesta económica, sino a los documentos presentados para obtener la condición de habilidad; como también se ve claramente que los puntos: **2 – 6 – 7 – 8 y 9** si hacen referencia a la propuesta económica.

Con lo anterior, la Entidad generó que los oferentes como se observa en la evaluación preliminar incurran a errores involuntarios, llevándolos a una causal de rechazo la cual es mal interpretada y sin ningún tipo de justificación valedera.

Por tanto, solicitamos a la Entidad y al Comité Evaluador verificar toda la información aquí suministrada y los invitamos a reconsiderar el informe de evaluación y realizar las respectivas evaluaciones jurídicas, técnicas y financiera de nuestra oferta técnica y económica, con el fin de llevar un proceso de contratación transparente, público, eficiente y económico al tener gran pluralidad de oferentes.

Respuesta Observante 2

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, donde se informa que el Fondo cargará el formato en Excel para mayor facilidad del proponente, sin embargo, la validación se hará del contenido de la propuesta económica presentada por el proponente en PDF, sobre el particular el Análisis Preliminar establece que:

“Se informa que para facilidad de los proponentes el Fondo, publicará el Formato de Propuesta Económica en versión Excel, no obstante, es necesario aclarar que el proponente solo deberá presentar el Formato de la Propuesta Económica en versión PDF, ya que la evaluación que el Fondo realiza será respecto del



contenido del formato cargado en PDF, en el formato oficial establecido y publicado para el presente proceso”

Sobre el particular, es importante resaltar que el Formato en Excel es meramente informativo para facilitar las transcripciones y no para realizar los cálculos de la oferta económica, ahora bien, Acompañado del Excel, estaba la oferta económica en PDF, en la cual claramente estaba establecida la cantidad para el ítem 15.4 estaba tasada en 1214,48, por lo que no es dable que se indique que se indujo a error a los proponentes.

ANEXO No. 18:FORMATO PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

[Descargar](#)

[Descargar](#)

15,4	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1214,48		
------	----------------------------------	----	---------	--	--

Por otra parte, un error aritmético es aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que en la oferta económica no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad valido las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo anterior, se realizo la validación sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de 4 pesos, lo que conforme al Análisis preliminar (Pagina 47) establece que:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”.

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.

Vale la pena anotar que en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:



“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Por otra parte, se resalta que dentro de las causales de rechazo relativas a la oferta económica se encuentran las siguientes:

“CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

*2. Cuando el proponente presente una oferta económica **que supere el valor de presupuesto oficial.***

(...)

6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso.

7. No presentar la propuesta económica.

8. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.

9. No corresponder la propuesta económica al presente proceso.

(...)

14. Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta en esas condiciones.

*15. Cuando la oferta presente deficiencias e **inexactitudes** que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.*

*21. **Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley.**”*

Que en el marco de la causal 21, a lo largo del análisis preliminar se encuentran las siguientes causales de rechazo:

“El proponente deberá diligenciar en el Anexo No. 18 –FORMATO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA el valor total del costo del proyecto, el cual no podrá sobrepasar el VALOR TOTAL del presupuesto oficial definido, so pena de rechazo de la propuesta.



La NO presentación de la propuesta económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el RECHAZO de la propuesta” (Pág. 46).

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo” (Pág. 47).

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente **aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO**

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido so pena de **rechazo**” (Pág. 47 y 48).

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA

Vale la pena mencionar que la propuesta se rechazará si el valor de la propuesta presentada sea diferente del ofertado y otra es que el valor ofertado supere el valor del presupuesto oficial.” (Pág. 47) (Negrita y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se establece que, a lo largo del análisis preliminar se encuentran otras circunstancias que dan como consecuencia el rechazo de su oferta, que como ya se indicó, luego de realizada la corrección aritmética generó una **variación respecto del valor total de la propuesta**, lo que conlleva a una **inexactitud** en la oferta económica, razón que lleva a que el PA-FCP rechace su oferta.

Observante 3:	CONSORCIO ASISCO
Fecha:	4 de marzo de 2022 3:59 p. m.
Observación	

De acuerdo con el informe de evaluación publicado en el proceso de selección de la referencia, donde se le informa al Consorcio ASISCO “...que, una vez evaluada la propuesta económica presentada en PDF y al realizar la corrección aritmética, se determina que esta presenta una diferencia de \$-28 respecto del valor ofertado de la propuesta económica.”, nos



permitimos realizar una verificación aritmética de todos los precios unitarios ofertados y las operaciones matemáticas de los mismos con las cantidades requeridas, desde el ítem 1 hasta el 22, obteniendo como resultado de esto que todos los precios, así como el producto de estos con las cantidades, resultan en números enteros sin ninguna diferencia entre ese resultado y lo presentado en el archivo en PDF de la propuesta económica. Sin embargo, queremos aclarar que el valor de nuestra oferta es de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000,00), obedeciendo a unos porcentajes de ADMINISTRACIÓN 25%, IMPREVISTOS 1,09%, UTILIDAD 4,999996269%, IVA SOBRE UTILIDAD 19%. Hacemos esta aclaración, ya que entendemos que se haya hecho el cálculo aritmético con una utilidad del 5%, lo cual arroja una diferencia de +\$24,1 con el valor ofertado, no obstante, el porcentaje que proponemos para utilidad es del 4,999996269%. Consideramos que esto no representa una deficiencia o inexactitud que no pueda ser aclarada o que no permita comparar la oferta y que además no corresponde a valores de precios unitarios de los ítems, a diferencia de lo que ustedes mencionan en el informe, en el siguiente aparte: “Ahora bien, usted presentó su oferta con decimales, y como se mencionó, al realizar la corrección aritmética, el valor de la propuesta económica difiere del valor ofrecido inicialmente, específicamente en los ítems y sub-ítems 1 al 22.”

Obedeciendo a lo mencionado en el párrafo anterior, manifestamos que **NO ACEPTAMOS EL RECHAZO DE LA OFERTA**, por las siguientes razones:

1. La propuesta económica no se presentó con decimales.
2. Las operaciones aritméticas de los ítems y subítems del 1 al 22, no presentan ninguna diferencia entre lo ofertado y lo calculado manualmente para la corrección aritmética.
3. El porcentaje de utilidad corresponde a 4,999996269%, y este valor no implica una deficiencia o inexactitud que no pueda ser aclarada o que no permita comparar la oferta.

Por lo tanto, solicitamos que la oferta del CONSORCIO ASISCO, sea incluida en la evaluación completa de toda la oferta, sin haber incurrido en ninguna causal de rechazo en el área técnica por motivo de alguna diferencia aritmética de la propuesta económica, ya que todos los cálculos están correctos.

Respuesta Observante 3

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, al revisar su oferta económica se advierte que, en los costos de administración en el Formato PDF, usted escribió textualmente que este ítem era por el 5%, de igual manera se realizó la validación sobre los valores presentados, arrojando una diferencia de los ítems 1 al 22 de 3 pesos y una diferencia de 25 pesos en el AIU para un total de 28 pesos de diferencia en el valor total de la propuesta presentada por el proponente.

Conforme al Análisis preliminar (Página 47) ***“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”***. Por lo anterior su propuesta fue rechazada.

Vale la pena anotar que en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:



“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Sin embargo, no puede pretender subsanar un valor ofertado, reconociendo de manera directa un error propio en la transcripción, pues aceptar este error vulneraría de manera directa el principio de igualdad y selección objetiva de los oferentes.

De acuerdo con lo anterior, se establece que a lo largo del análisis preliminar se encuentran otras circunstancias que dan como consecuencia el rechazo de su oferta, que como ya se indicó, luego de realizada la corrección aritmética generó una **variación respecto del valor total de la propuesta**, lo que conlleva a una **inexactitud** en la oferta económica, razón que lleva a que el PA-FCP rechace su oferta.

Observante 4:	CONSORCIO ACCIONAR-VALENCIA
Fecha:	4 de marzo de 2022 3:43 p. m.
Observación	

Actuando como representante legal del **CONSORCIO ACCIONAR-VALENCIA** y dentro del término legal me permito realizar observación de carácter técnico – financiero a la evaluación efectuada a nuestra oferta económica, así:

1. Obligación de la Entidad en Realizar Corrección Aritmética:

No estamos de acuerdo con el rechazo de nuestra propuesta económica, en razón a que **NO** estamos inmersos en la casual de rechazo e) del pliego puesto que nuestra oferta **NO** excede los valores del presupuesto oficial en ninguno de los ítems, tampoco está incompleto, ni en ceros, por tal motivo no debe ser rechazada y por ende habilitada, después de que la entidad realice la respectiva corrección aritmética.

Primero vamos a citar un aparte CORRECCIONES ARITMÉTICAS (pág. 47 y 48) del pliego de condiciones definitivo así: “... () El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.



En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido so pena de rechazo. ()...”

Téngase en cuenta que los errores aritméticos son simples errores de forma, son equivocaciones cometidos al consignar un determinado resultado de operación matemática, sometida previamente a una regla claramente establecida, permaneciendo fijos los sumandos o factores, por lo que no hay variación, modificación ni mejora de oferta cuando se hace necesaria la respectiva corrección aritmética.

El pliego mismo establece para la entidad la facultad de realizar las respectivas correcciones aritméticas, sin que en ninguna parte del pliego establezca que en el evento de ocurrir “corrección aritmética” la oferta quede incurso en causal de rechazo. Muy distinto es el hecho de que luego de realizada la corrección aritmética por parte de la entidad, el resultado matemático correcto supere el presupuesto oficial de la zona objeto de evaluación.

Muy distinto a lo interpretado por los integrantes del comité evaluador económico, esta acción “corrección aritmética” debe realizarla la Entidad cuando evidencia error matemático, pero en ninguna parte de la selección se señala que el hecho genere rechazo de plano de la oferta presentada.

“A este respecto, no sobra añadir que la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha afirmado lo siguiente: la corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por “error puramente aritmético”, Al efecto, ha dicho: “el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente , “ habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.” Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902).

De otro lado cito algunos ejemplos de fallos emitidos por el CONSEJO DE ESTADO, en donde los integrantes del comité evaluador económico podrán observar que, frente a la existencia de error aritmético en la oferta económica, la Administración se encuentra facultada para su corrección, no para el rechazo de la oferta, porque recuérdese, el error aritmético es un error formal susceptible de ser corregido. Veamos los ejemplos:

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001). Radicación número: 08001-23-31-000-1993-8312-01(12083) (...) CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS DE LAS PROPUESTAS - Solo es procedente ante errores simplemente matemáticos / EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - El informe de evaluación de propuestas es un acto de trámite no susceptible de recursos ni



de acciones judiciales / PROPUESTAS - Actuación judicial ante errores del contratista (...) La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. En la licitación objeto del proceso se encontraba contemplada la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que advirtiera en las propuestas la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. Igualmente que tal corrección sólo podía efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecución de operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar las condiciones substanciales de las ofertas; la Administración no puede convertirse para esos efectos en adivina de la intención del oferente. La evaluación de las propuestas es una etapa sobreviene al acto de apertura de la licitación, que antecede a la de adjudicación de la licitación; consiste en cotejar los distintos ofrecimientos con estricta sujeción a los criterios de adjudicación y a la ponderación de las ofertas, de acuerdo con aquellos criterios. El informe de evaluación de propuestas es constitutivo de un acto de simple trámite por no ser definitivo y, en consecuencia, no es susceptible de recursos ni por la vía gubernativa ni por la jurisdiccional ordinaria contencioso administrativo. Por lo tanto, si el demandante conoció que CORELCA dentro de la etapa de valoración de las ofertas no corrigió los yerros en que como licitador incurrió debió: -o hacerle ver a CORELCA, antes de la emisión del acto de adjudicación, las equivocaciones no substanciales en que incurrió como proponente; -o solicitarle a CORELCA la corrección de errores aritméticos, siempre y cuando no incidieran en el sentido de la decisión (inc. 3 art. 73 del C.C.A). Para la Sala resulta en extremo reprochable que el proponente favorecido no haya estado vigilante del proceso de selección en el cual participó; que si los precios definitivos propuestos no eran como los ofreció (por su propia irregularidad en la anotación del resultado de la simple operación aritmética) acuda a la jurisdicción después de la ejecución del contrato; que dé a conocer sus "equivocaciones no substanciales" y que además las traslade en forma exclusiva a la Administración para que ésta lo indemnice. Por tanto era imperioso que si el demandante pretendía la indemnización de perjuicios porque la Administración no corrigió los errores simplemente formales de su propuesta para el fallador sería necesario que: -se hubieran demostrado: el "resultado de la operación simplemente aritmética de los ítems de precios"; el daño afirmado en la demanda y el nexo causal pleno con la conducta de la Administración; y además -el juez se tendría que poner en la tarea de examinar de alguna manera la participación del demandante en la producción de su propio daño, al haber incurrido en irregularidades numéricas en los resultados de la operación aritmética en su propuesta (art. 2.357 C.C.). (...) (...)

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Bogotá, D.C.; dieciocho (18) de octubre de 2000. Radicación número: 12663 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - Corrección aritmética de las propuestas / CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE LAS PROPUESTAS - Procedencia / PROPUESTAS - Valor promedio El acto demandado aseveró, y por tanto se presume veraz y legal, que la corrección aritmética se efectuó de acuerdo con lo previsto en la ley 80 de 1993 y el pliego de condiciones. En la ley de la licitación



se diferenciaron y explicaron puntos atinentes a qué es precio unitario, que son los análisis de precios, cuándo se puede acudir a los análisis referidos para determinar el valor unitario, cómo y cuándo se pueden efectuar correcciones aritméticas. Esas precisiones del pliego, conducen a la Sala a concluir: En primer término, que el demandante y el Tribunal no interpretaron en sentido correcto las disposiciones del pliego, por lo siguiente: El contenido de dicho pliego tiene absoluta claridad; señaló que: -Los precios unitarios son los dados por el oferente, en forma individual por ítem de trabajo; que cuando no se indique ese precio podrá la Administración tomarlo del dato indicado por el oferente en el “análisis de precios de su oferta”. En ese punto el pliego de condiciones previó la forma de subsanar la falta de anotación de precios unitarios, acudiendo a otro dato suministrado por el oferente y contenido en el análisis indicado. - La corrección aritmética fue prevista, interpretando su contenido y finalidad, de la manera y limitante siguientes: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la Administración podrá corregirlo, efectuando la operación correcta; los errores aritméticos no podrán, o por aumento o por disminución, sobrepasar un 5% del valor de la propuesta. La Administración no podrá jamás corregir el dato de precio unitario. -La propuesta del oferente en definitiva será o la original sino tuvo “errores aritméticos” de los explicados o la “original ajustada aritméticamente” por la Administración. Esas conclusiones están respaldadas, normativamente por los pliegos de condiciones. En segundo término, encuentra la Sala que partiendo de la interpretación correcta del pliego de condiciones, pasando por el contenido del acto demandado “presumido de veraz y legal” y ascendiendo al ordenamiento jurídico indicado como infringido, no se pueden desvirtuar esas presunciones, porque el demandante, de una parte, no probó ni que los hechos reales fueran distintos a los relatados en el acto ni que éste quebrante las normas del pliego. Sobre el valor promedio de las propuestas, la comprensión del cargo lleva la Sala a entender que la queja del demandante tiene que ver en lo que respecta a que dicho promedio debe obtenerse partiendo como base del valor global de las propuestas; que como la suya fue variada, por la corrección efectuada por la Administración ese promedio es desacertado y erróneo. Para la Sala ese ataque no es razonable como ya se explicó y, además, porque el pliego es un acto jurídico integral, que no puede escindirse y separarse para tomar únicamente lo que podría servir al demandante. En este caso el sentido integral del pliego muestra, en relación con el valor de la propuesta de un oferente, como ya se explicó antes, que cuando está ajustada totalmente al pliego, el valor contenido en la misma oferta es el que sirve para tenerse en cuenta con otras, para obtener el valor promedio. Pero cuando no se ajusta en todo al pliego, en lo que atañe con el resultado de la operación precio unitario - cantidades, la Administración debe corregir el resultado, efectuando correctamente la operación matemática, con los datos dados, en autonomía de la voluntad, por el proponente. (...)

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00159-01(51364) (...) CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES - No recayó sobre el análisis de precios unitarios y no superó el presupuesto oficial requerido El pliego de condiciones acerca de la facultad de la entidad para realizar la corrección aritmética recaía sobre los datos vertidos en el anexo 5 que



servía como factor de evaluación, no sobre los componentes que según el análisis de precios unitarios conformaron los valores depositados en el referido anexo. A la par se añade que dicha facultad, en modo alguno, contemplaba la posibilidad de alterar los montos, sino simplemente de constatar que las operaciones realizadas con base en los mismos para obtener la suma total de la propuesta fueran ajustadas desde la perspectiva matemática. En ejercicio de dicha prerrogativa, la entidad procedió a corregir aritméticamente el anexo 5 presentado por el proponente Consorcio Vías 2012 y, luego de efectuar las modificaciones matemáticas del caso, concluyó que el valor de su propuesta ascendía a \$3.557'466.304, cuantía que no superaba el presupuesto oficial estimado en \$3.573'066.304,94. Al mismo tiempo, cobra suma relevancia señalar, además, que el pliego de condiciones regente del procedimiento de selección otorgó a los proponentes un margen de libertad en la configuración de los costos directos e indirectos que estructurarían los precios unitarios y la forma en que se agregarían los componentes y cantidades que integrarían los valores finalmente consignados en el plublicado anexo 5. (...) resulta suficiente para concluir que le asiste la razón al a quo en cuanto coligió que en el caso no se configuró la causal de rechazo relativa a que el valor de la propuesta adjudicataria superó el valor del presupuesto oficial. (...)

2. Error Aritmético de Planeación en Estudios previos, Análisis de Mercado y determinación de la Entidad.

Revisando la confección del valor del presupuesto oficial, se puede observar con claridad diamantina, que la misma; necesita una corrección aritmética dado que al multiplicar cada valor unitario por las cantidades que tienen decimales arrojan valores totales con decimales

PROYECTO DE REALIZACIÓN ECONÓMICA, AMBIENTAL Y SOCIAL					
FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PAPELA EN EL MUNICIPIO DE VALENZUELA - COCOTE					
CONDICIONES ORIGINALES					
ITEM	FORMA DE PAGO	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				\$ 20.000.000,0
1.1	Locustación, traslado y reparos fletes espesa de presión	m2	770,00	\$ 2.597,00	\$ 1.999.630,0
1.2	Demolición de edificación	m2	319,00	\$ 23.414,00	\$ 7.469.066,0
1.3	Demolición	m2	140,07	\$ 46.000,00	\$ 6.443.000,0
2	ERIGACIONES				\$ 1.796.964,0
2.1	Construcción Manual para tablar	m2	22,40	\$ 66.994,00	\$ 1.498.644,8
2.2	Construcción Manual para vigas de arriostación	m2	22,40	\$ 66.994,00	\$ 1.498.644,8
3	CANALIZACIONES				\$ 22.787.000,0
3.1	Instalar de tuberías PVC de 100mm, empalmado 100% HD	m	4,20	\$ 5.423,33	\$ 22.778,56
3.2	Instalar en Concreto de 3000 PSI para Canales 6(3)20"	m2	0,00	\$ 99.000,00	\$ 0,00
3.3	Canales de Concreto de 3000 PSI	m2	0,07	\$ 9.900,00	\$ 693,00
3.4	Vigas de concreto en Concreto de 3000 PSI 0,20 x 0,20	m3	1,00	\$ 7.980,00	\$ 7.980,00
3.5	Vigas de concreto en Concreto de 3000 PSI 0,20 x 0,20	m3	0,00	\$ 7.980,00	\$ 0,00
3.6	Placa de concreto 4x4(20) regular	m2	11,00	\$ 1.700,00	\$ 18.700,00
3.7	Substrato en fibra de vidrio cemento, regular o impermeabilizado	m2	81,00	\$ 281,22	\$ 22.859,76
4	ESTRUCTURA				\$ 18.000,00
4.1	Concreto 3000 en columnas cilíndricas en 0,20x40 10' x 10' @ 0,10 en concreto	m3	1,00	\$ 1.800,00	\$ 1.800,00
4.2	Concreto 3000 en columnas cilíndricas 0,20 x 0,20 40 10' x 10' @ 0,10 en concreto	m3	0,00	\$ 1.800,00	\$ 0,00
4.3	Concreto 3000 en columnas cilíndricas 0,20 x 0,20 40 10' x 10' @ 0,10 en concreto	m3	1,00	\$ 1.800,00	\$ 1.800,00
4.4	Concreto 3000 en viga rectangular 0,20x40 10' x 10' @ 0,10	m3	0,00	\$ 1.800,00	\$ 0,00

Lo anterior nos lleva a concluir que existe un análisis de precios unitarios que aunque están en pesos sin tener decimales necesita una corrección aritmética por las cantidades establecidas por la entidad, esto como parte de reglas objetivas, justas, claras y completas desde el confeccionamiento de los estudios y análisis previos, para asegurar una escogencia objetiva; por lo tanto la entidad no puede a su libre arbitrio variar las condiciones cuando en sus estudios previos hay deficiencias que terminan induciendo en error a los proponentes, dada la gran cantidad de variantes, lo cual terminaría haciendo imposible realizar una selección imparcial. Los criterios deben ser técnicos, medidas incuestionables, herramientas



de apoyo, no condiciones ni exigencias que den lugar a interpretaciones.

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad habilitar nuestra oferta económica basado en el precepto que la entidad también necesita una corrección aritmética en sus estudios previos y que evidentemente posee un yerro en los mismos y por ende acate los preceptos de la Sección Tercera del concejo de estado que ha reconocido que si bien la estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones son de naturaleza vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes u oferentes la posibilidad que la entidad pueda corregir estos errores de planeación con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función administrativa y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, en aquellos eventos en los cuales se establezcan preceptos confusos cuya interpretación pueda inducirlos a error, afectando la calidad de la propuesta o cuando se exija el cumplimiento de requisitos meramente formales que no justifiquen el rechazo de la propuesta". (Ver sentencia CE. 258)

Los análisis y estudios previos que no cumplan los requisitos mínimos de economía, planeación y debida diligencia son hallazgos de connotación fiscal que muy probablemente un ente de control si le asigne un adecuado seguimiento y trazabilidad.

Por otro lado, estamos dispuestos a llegar a las últimas instancias para hacer valer los derechos de la contratación estatal y si es el caso reclamar la indemnización por el Proceso de Convocatoria Abierta No. 02 de 2022, por el posible punible de celebración indebida de contratos y la entidad es la que debe responder con la nulidad del acto administrativo por que claramente hay un yerro en la aseveración de la entidad al no ser objetivo y no realizar la corrección aritmética estipulada en la anterior jurisprudencia.

10.4. Indemnización. Cuando un proponente que no fue seleccionado en un proceso de licitación pública en la que se evaluaron las propuestas desconociendo el principio de selección objetiva y privando al proponente de la utilidad que esperaba obtener con la ejecución del contrato, la entidad pública debe indemnizarlo. Esto es así, porque existe un daño real y cierto, con lo cual, si demuestra que su oferta era la más favorable, que cumplía con todos los requisitos del pliego de condiciones y que fue adjudicada a quien no era mejor proponente o que fue declarada desierta, existe deber de indemnizar.

Señores Comité técnico, si ustedes consideran que están actuando en derecho y que su decisión se ajusta a principios de selección objetiva, sin lugar a interpretaciones y que nuestra oferta económica se encuentra, en una causal de rechazo que claramente no está implícita en los pliegos, los invito a cumplir su deber formal de dar traslado de todo este acervo probatorio a los entes de control y fiscalización, a las veedurías ciudadanas a la contraloría y procuradurías distritales y a transparencia por Colombia. No obstante, en aras de preservar el buen manejo del proceso, les informamos que nosotros también haremos lo mismo de dar aviso a los siguientes correos de entes de control, enviando toda la trazabilidad del proceso y aprovechando los escándalos actuales invitaremos también a los medios de comunicación, que muy probablemente estarán interesados en ser partícipes de esta etapa precontractual.

También vamos a solicitar conceptos al órgano rector de contratación Colombia Compra Eficiente y al honorable consejo de estado y solicitaremos mediante derecho de petición a control interno disciplinario de su entidad la intervención inmediata a los funcionarios miembros del comité evaluador jurídico.

No obstante señores entidad y comité Evaluador, esto lo haremos inmediatamente conozcamos el informe final de evaluación, aun creemos que su concierne y buen saber



puede replantear el informe, con el acervo jurídico que adjuntamos en la presente observación y actuar en derecho y ser garantistas del proceso, de lo contrario pues seguiremos los conductos y las vías de derecho, que nos asiste en el presente proceso y frente a ello seremos muy consecuentes.

Respuesta Observante 4

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, se entiende por error aritmético como aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que, en la oferta económica, no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad valido las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, el cual establece que:

“El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados”.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar, por lo anterior, la validación se realizó sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de \$9,50 pesos, aplicando lo descrito en el siguiente aparte:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.



Vale la pena anotar que en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Adicionalmente, se le recuerda al observante que el régimen jurídico aplicable al presente proceso es el correspondiente a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA-FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

De igual manera se le informa al observante que el PA-FCP otorgó a los participantes la oportunidad de observar el análisis preliminar y sus documentos en el periodo comprendido entre el 19 y el 24 de enero de 2022, fechas en las que los posibles oferentes debieron observar cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo del proceso.

Ahora bien, los valores del análisis del mercado son indicativos para el cálculo del presupuesto de la contratación y de **referente** a los oferentes para la elaboración de sus propuestas, las cuales deben ajustarse a las reglas del proceso plasmadas en el Análisis Preliminar y sus documentos.

Por otra parte, se resalta que dentro de las causales de rechazo relativas a la oferta económica se encuentran las siguientes:

“CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

2. Cuando el proponente presente una oferta económica que supere el valor de presupuesto oficial.

(...)

6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso.



- 7.No presentar la propuesta económica.
- 8.Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.
- 9.No corresponder la propuesta económica al presente proceso.
- (...)
- 14.Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta es esas condiciones.
- 15.Cuando la oferta presente deficiencias e **inexactitudes** que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
- 21.**Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley.”**

Que en el marco de la causal 21, a lo largo del análisis preliminar se encuentran las siguientes causales de rechazo:

“El proponente deberá diligenciar en el Anexo No. 18 –FORMATO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA el valor total del costo del proyecto, el cual no podrá sobrepasar el VALOR TOTAL del presupuesto oficial definido, so pena de rechazo de la propuesta.

La NO presentación de la propuesta económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el RECHAZO de la propuesta” (Pág. 46).

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo” (Pág. 47).

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido so pena de rechazo” (Pág. 47 y 48).

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA



Vale la pena mencionar que la propuesta se rechazará si el valor de la propuesta presentada sea diferente del ofertado y otra es que el valor ofertado supere el valor del presupuesto oficial.” (Pág. 47) (Negrita y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se establece que a lo largo del análisis preliminar se encuentran otras circunstancias que dan como consecuencia el rechazo de su oferta, que como ya se indicó, luego de realizada la corrección aritmética generó una **variación respecto del valor total de la propuesta**, lo que conlleva a una **inexactitud** en la oferta económica, razón que lleva a que el PA-FCP rechace su oferta.

Observante 5:	ELCO SAS
Fecha:	4 de marzo de 2022 2:29 p. m.
Observación	

De acuerdo al informe de evaluación publicado el día 01 de marzo de 2022 en portal FIDUPREVISORA, realizó las siguientes aclaraciones, observaciones y subsanar al informe de evaluación:

Una vez analizado el pliego de condiciones del asunto nos permitimos presentar la siguiente observación:

- LA ENTIDAD NOS RECHAZA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

SIC... Se informa al oferente que, una vez evaluada la propuesta económica presentada en PDF y al realizar la corrección aritmética, se determina que ésta presenta una diferencia de \$10,15 respecto del valor ofertado de la propuesta económica. SIC.

SIC...Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Análisis preliminar si después de efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, y exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, y se presente una variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADA. (AP. Pág. 48 y 49), y según lo dispuesto en el ítem 15 del numeral 6.1. "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del Análisis Preliminar, que establece esta causal: "15. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla". SIC

De los anteriores, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. La situación presentada con la propuesta económica, respecto de la corrección aritmética, adelantada por la entidad, establece que nos encontramos en RECHAZADOS, por cuanto se presentó la diferencia en el valor ofertado.

Lo anterior es común en los procesos contractuales y no se configura causal de rechazo, teniendo en cuenta que la entidad debe hacer la evaluación con la corrección aritmética.

2. Dice la entidad que “la inexactitud impide comparar la oferta y no puede ser aclarada”, siendo totalmente diferente con la corrección aritmética, por cuanto la entidad corrige y puede realizar la evaluación.



3. De lo anterior, se ya Colombia Compra ha pronunciado en varios conceptos sobre el tema de correcciones aritméticas, por lo cual adjunto conceptos del mismo, FIN SE NOS HABILITE EN EL PROCESO.

Nota: Anexo conceptos de Colombia Compra Eficiente para su análisis y evaluación.

Respuesta Observante 5

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que el régimen jurídico aplicable al presente proceso es el correspondiente a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA-FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

Adicionalmente, se entiende por error aritmético como aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que, en la oferta económica, no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad valido las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, el cual establece que:

“El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados”.

Por lo anterior la validación se realizó sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de \$10,15 pesos, aplicando lo descrito en el siguiente aparte:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido



erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.

Vale la pena anotar que en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será rechazada.

Observante 6:	CONSORCIO CG
Fecha:	4 de marzo de 2022 4:38 a. m.
Observación	

Conforme al informe de evaluación preliminar publicado nuestra propuesta es rechazada según informe:

“... Se informa al oferente que, una vez evaluada la propuesta económica presentada en PDF y al realizar la corrección aritmética, se determina que ésta presenta una diferencia de \$3,83 respecto del valor ofertado de la propuesta económica.

De igual forma se advierte que el numeral 4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN del Análisis Preliminar respecto de la presentación de la propuesta económica establece lo siguiente:

“PROPUESTA ECONÓMICA -PUNTAJE MÁXIMO: 400 PUNTOS.

Se otorgarán hasta 400 puntos, de conformidad con la propuesta económica presentada teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

Se informa que para facilidad de los proponentes el Fondo, publicará el Formato de Propuesta Económica en versión Excel, no obstante, es necesario aclarar que el proponente solo deberá presentar el Formato de la Propuesta Económica en versión



PDF, ya que la evaluación que el Fondo realiza será respecto del contenido del formato cargado en PDF, en el formato oficial establecido y publicado para el presente proceso.

El proponente con la presentación de su propuesta económica manifiesta de manera expresa que asume la responsabilidad de la estructuración de esta, y especialmente de la liquidación de los impuestos en que pueda incurrir. Son de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su Propuesta Económica, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. En consecuencia, no se reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión en la estructuración o liquidación, ni de la propuesta, ni de los impuestos respectivamente. (AP. Pág. 46)

(...)

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

(...)

2. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, o de las operaciones aritméticas a que haya lugar, se realizará así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. (AP. Pág. 47)

(...)

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados” (AP. Pág. 48).

Ahora bien, usted presentó su oferta con decimales, y como se mencionó, al realizar la corrección aritmética, el valor de la propuesta económica difiere del valor ofrecido inicialmente, específicamente en los ítems y sub-ítems 1 al 22.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Análisis preliminar si después de efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, y exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, y se presente una variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADA. (AP. Pág. 48 y 49), y según lo dispuesto en el ítem 15 del numeral 6.1. “CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS” del Análisis Preliminar, que establece esta causal: “15. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla”.

De acuerdo con lo expuesto y que al realizar la corrección aritmética de su oferta económica esta presenta una variación respecto del valor total de la propuesta presentada, como ya se indicó, su oferta es RECHAZADA...”.

Por lo anterior me permito manifestar que conforme a la causal de rechazo citada numeral 15 que establece: “... Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla...”. Tanto mi oferta como la de veintiséis (26) proponentes están siendo rechazadas al considerar que la corrección aritmética realizada por la entidad, la cual muchas entidad públicas y de régimen especial la realizan; pero no es apropiado establecer que dado a las corrección que en nuestro caso obedece a \$3,83 pesos se pueda



afirmar que la oferta presenta deficiencias e inexactitudes y que además impida su comparación considerando que dentro de los pliegos de referencia se establece el procedimiento de corrección aritmética y para nuestro caso su valor es de \$3,83 el cual, no es representativo en porcentaje respecto al valor ofertado para que sea considerado como rechazada, dado que no existe una causal de rechazo objetiva que establezca que en el caso que la propuesta económica presente una corrección aritmética que supere un porcentaje establecido será rechazada. Por consiguiente y de conformidad al manual de contratación del Fondo Colombia en Paz en cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e igualdad, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y demás normas vigentes rigen la contratación que buscan proteger los intereses y recursos administrados para este caso por el fondo, me permito solicitar respetuosamente la habilitación de nuestra propuesta bajos los argumentos expuesto considerando que no es aceptable que una corrección aritmética sea apropiada para el rechazo de nuestra propuestas y la de otros oferentes para un total de veintiséis (26) propuestas rechazadas bajo este fundamento.

De igual manera me permito solicitar la publicación de las propuestas presentadas por todos proponentes con la finalidad de presentar observaciones al informe de evaluación, dado que solo esta publicado el informe preliminar sin la publicación de las ofertas que permitan el debido proceso y de esta manera realizar las observaciones pertinentes en caso de ser necesario, por lo tanto, una vez publicadas las propuestas se solicita un plazo prudente para realizar las observaciones respectivas.

Respuesta Observante 6

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, se entiende por error aritmético como aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que en la oferta económica no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad valido las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, el cual establece que:

“El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados”.



Por lo anterior, la validación se realizó sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de \$ 3,83 pesos, aplicando lo descrito en el siguiente aparte:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Vale la pena mencionar que, en la Nota de la página 47 y en la Nota No.1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo.”

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En la Nota No. 1, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Por otra parte, se resalta que dentro de las causales de rechazo relativas a la oferta económica se encuentran las siguientes:

“CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

2. Cuando el proponente presente una oferta económica que supere el valor de presupuesto oficial.

(...)



6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso.

7. No presentar la propuesta económica.

8. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.

9. No corresponder la propuesta económica al presente proceso.

(...)

14. Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta en esas condiciones.

15. Cuando la oferta presente deficiencias e **inexactitudes** que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.

21. **Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos**, en la Constitución y la Ley” (Negrita y subrayas fuera de texto).

Que en el marco de la causal 21, a lo largo del análisis preliminar se encuentran las siguientes causales de rechazo:

“El proponente deberá diligenciar en el Anexo No. 18 –FORMATO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA el valor total del costo del proyecto, el cual no podrá sobrepasar el VALOR TOTAL del presupuesto oficial definido, so pena de rechazo de la propuesta.

La NO presentación de la propuesta económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el RECHAZO de la propuesta” (Pág. 46).

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo” (Pág. 47).

*“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente **aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO***

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido so pena de rechazo” (Pág. 47 y 48).

“NOTA1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de



variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA

Vale la pena mencionar que la propuesta se rechazará si el valor de la propuesta presentada sea diferente del ofertado y otra es que el valor ofertado supere el valor del presupuesto oficial.” (Pág. 47) (Negrita y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se establece que a lo largo del análisis preliminar se encuentran otras circunstancias que dan como consecuencia el rechazo de su oferta, que como ya se indicó, luego de realizada la corrección aritmética generó una **variación respecto del valor total de la propuesta**, lo que conlleva a una **inexactitud** en la oferta económica, razón que lleva a que el PA-FCP rechace su oferta.

Observante 7:	JAVIER JOSE DOMINGUEZ VERGARA
Fecha:	3 de marzo de 2022 8:35 a. m.
Observación	

Mediante el presente oficio me permito manifestar que existen posibles errores en la evaluación de la propuesta económica que he presentado para la convocatoria del asunto, por lo tanto les solicito que se realice nuevamente la evaluación de la misma, se acepte mi oferta y se brinde claridad respecto al motivo por el cual he sido rechazado en la Convocatoria Abierta No. 002-2022, teniendo en cuenta que según el informe de evaluación preliminar (en su página 72) se indica que “...**Ahora bien, usted presentó su oferta con decimales, y como se mencionó, al realizar la corrección aritmética, el valor de la propuesta económica difiere del valor ofrecido inicialmente, específicamente en los ítems y sub-ítems 1 al 22.**”, pero como se puede evidenciar en la oferta presentada, esta no tiene decimales debido a que se redondearon todos los valores unitarios y las operaciones aritméticas a las que hubo lugar en los términos establecidos por la entidad, los cuales indican respecto a las correcciones aritméticas lo siguiente: “...**El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, o de las operaciones aritméticas a que haya lugar, se realizará así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.**”. Del mismo modo, se verificó que el valor de la propuesta económica se presentase en números enteros y aplicando la regla establecida por ustedes, la cual establece: “...**El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.**”

A continuación, se anexa solo como referencia la oferta económica presentada en esta convocatoria, en la cual se puede evidenciar que a diferencia en lo establecido en el informe preliminar de evaluación el valor de la oferta NO fue presentado con decimales y en los ítems y sub-ítems 1 al 22 fue aplicada correctamente la corrección aritmética de tal modo que no hay lugar a variaciones respecto al valor ofrecido inicialmente, por lo que solicito SE ACEPTÉ MI OFERTA.



ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				
	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				\$ 17,966,604.00
1.1	Localización, trazado y replanteo incluye equipo de precisión	m2	731.86	\$ 2,114.00	\$ 1,547,152.00
1.2	Demolición de Edificación	m2	319.08	\$ 20,209.00	\$ 6,448,288.00
1.3	Descapote	m3	146.37	\$ 68,123.00	\$ 9,971,164.00
2	EXCAVACIÓN				\$ 3,821,770.00
2.1	Excavación Manual para zapatas	m3	32.40	\$ 67,822.00	\$ 2,197,433.00
2.2	Excavación Manual para vigas de cimentación	m3	23.95	\$ 67,822.00	\$ 1,624,337.00
3	CIMENTACIONES				\$ 23,733,302.00
3.1	Material de relleno para cimentaciones, compactado >95% PM	m3	9.03	\$ 73,991.00	\$ 668,139.00
3.2	Solado en Concreto de 2000 PSI para Zapatas. E:0.05m	m3	0.90	\$ 71,043.00	\$ 63,939.00
3.3	Zapata de Concretos de 3000 PSI	m3	9.07	\$ 673,265.00	\$ 6,106,514.00
3.4	Vigas de cimientos en Concreto de 3000 PSI 0.20 x 0.20	m3	1.92	\$ 761,782.00	\$ 1,462,621.00
3.5	Vigas de cimientos en Concreto de 3000 PSI 0.25 x 0.20	m3	5.93	\$ 761,782.00	\$ 4,517,367.00
3.6	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1122.50	\$ 6,105.00	\$ 6,852,863.00
3.7	Sobrecimiento en bloque Macizo acostado, repellido e impermeabilizado	ml	67.99	\$ 59,742.00	\$ 4,061,859.00
4	ESTRUCTURA				\$ 18,161,189.00
1	PRELIMINARES				\$ 17,966,604.00
1.1	Localización, trazado y replanteo incluye equipo de precisión	m2	731.86	\$ 2,114.00	\$ 1,547,152.00
1.2	Demolición de Edificación	m2	319.08	\$ 20,209.00	\$ 6,448,288.00
1.3	Descapote	m3	146.37	\$ 68,123.00	\$ 9,971,164.00
2	EXCAVACIÓN				\$ 3,821,770.00
2.1	Excavación Manual para zapatas	m3	32.40	\$ 67,822.00	\$ 2,197,433.00
2.2	Excavación Manual para vigas de cimentación	m3	23.95	\$ 67,822.00	\$ 1,624,337.00
3	CIMENTACIONES				\$ 23,733,302.00
3.1	Material de relleno para cimentaciones, compactado >95% PM	m3	9.03	\$ 73,991.00	\$ 668,139.00
3.2	Solado en Concreto de 2000 PSI para Zapatas. E:0.05m	m3	0.90	\$ 71,043.00	\$ 63,939.00
3.3	Zapata de Concretos de 3000 PSI	m3	9.07	\$ 673,265.00	\$ 6,106,514.00
3.4	Vigas de cimientos en Concreto de 3000 PSI 0.20 x 0.20	m3	1.92	\$ 761,782.00	\$ 1,462,621.00
3.5	Vigas de cimientos en Concreto de 3000 PSI 0.25 x 0.20	m3	5.93	\$ 761,782.00	\$ 4,517,367.00
3.6	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1122.50	\$ 6,105.00	\$ 6,852,863.00
3.7	Sobrecimiento en bloque Macizo acostado, repellido e impermeabilizado	ml	67.99	\$ 59,742.00	\$ 4,061,859.00
4	ESTRUCTURA				\$ 18,161,189.00
4.1	concreto 3000psi columnas circulares d=25cm 4@ 1/2" e= 3/8" @ 0.10 en extremos	m3	1.90	\$ 771,712.00	\$ 1,466,253.00
4.2	concreto 3000 psi columnas confinadas a 0.25 x0.25 4@ 1/2" - e 3/8" @ 0,10 en extremos	m3	5.33	\$ 771,712.00	\$ 4,113,225.00
4.3	concreto 3000 psi columnas confinadas b 0.20 x0.15 4@ 1/2" - e 1/4" @ 0,10 en extremos	m3	1.44	\$ 771,712.00	\$ 1,111,265.00
4.4	concreto 3000 psi viga confinamiento a 0.25x0.15 4@ 1/2" - e 3/8" @ 0.15	m3	2.29	\$ 771,712.00	\$ 1,767,220.00
4.5	concreto 3000 psi viga confinamiento b 0.20x0.15 4@ 1/2" - e 1/4" @ 0.15	m3	1.76	\$ 771,712.00	\$ 1,358,213.00
4.6	concreto 3000 psi bordillo 0.20x0.15 4@ 1/2" - e 3/8" @ 0.15	m3	0.38	\$ 771,712.00	\$ 293,251.00
4.7	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1318.88	\$ 6,105.00	\$ 8,051,762.00
5	PLACA DE ENTREPISO				\$ 22,923,600.00
5.1	PLACA DE ENTREPISO, Concreto 3000PSI, e: 0.15m	m2	60.00	\$ 382,060.00	\$ 22,923,600.00
6	MAMPOSTERIA				\$ 20,870,165.00
6.1	MUROS EN BLOQUE No 4	m2	358.20	\$ 58,264.00	\$ 20,870,165.00
7	CONTRAPLACA				\$ 99,363,824.00
7.1	ALISADO DE PISO, mortero 2000 PSI	m2	305.80	\$ 54,488.00	\$ 16,662,430.00
7.2	PLACA DE CONTRAPISO, concreto 3000PSI, e=0.15m	m2	422.84	\$ 180,787.00	\$ 76,443,975.00
7.3	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO e=0.20m	m3	84.57	\$ 73,991.00	\$ 6,257,419.00



8	CUBIERTA				\$	35,921,237.00
8.1	Cubierta en teja arquitectonica trapezoidal Termoacustica Planta , incluye estructura de soporte	m2	131.22	\$	168,573.00	\$ 22,120,149.00
8.2	Cubierta en teja arquitectonica trapezoidal Termoacustica Oficinas, incluye estructura de soporte	m2	105.50	\$	130,816.00	\$ 13,801,088.00
9	HIDROSANITARIO					\$ 24,819,202.00
9.1	CAJA DE INSPECCION, 0.60x0.60m, incluye tapa	un	2.00	\$	331,738.00	\$ 663,476.00
9.2	TUBERIA SANITARIA DE 4"	ml	47.83	\$	61,067.00	\$ 2,920,835.00
9.3	TUBERIA SANITARIA DE 3"	ml	33.46	\$	44,453.00	\$ 1,487,397.00
9.4	TUBERIA SANITARIA DE 2"	ml	60.24	\$	46,103.00	\$ 2,777,245.00
9.5	TUBERIA SUMINISTRO 1"	ml	47.06	\$	43,314.00	\$ 2,038,357.00
9.6	TUBERIA SUMINISTRO 3/4"	ml	74.19	\$	39,017.00	\$ 2,894,671.00
9.7	TUBERIA SUMINISTRO 1/2" DE 21 RDE	ml	7.75	\$	46,268.00	\$ 358,577.00
9.8	Sanitarios de tanque	un	3.00	\$	538,706.00	\$ 1,616,118.00
9.9	Lavamanos empotrado	un	3.00	\$	339,607.00	\$ 1,018,821.00
9.10	Lavaplatos con griferia	un	1.00	\$	220,148.00	\$ 220,148.00
9.11	ducha	un	1.00	\$	125,576.00	\$ 125,576.00
9.12	Rejilla sifón 10 cm	un	5.00	\$	44,969.00	\$ 224,845.00
9.13	Registro	un	5.00	\$	41,982.00	\$ 209,910.00
9.14	Griferia vertical acero Inoxidable	un	1.00	\$	108,680.00	\$ 108,680.00
9.15	Canal de lamina galvanizada cal. 26	ml	52.77	\$	77,439.00	\$ 4,086,456.00
9.16	Puntos de agua fria	un	12.00	\$	81,724.00	\$ 980,688.00
9.17	Trampa de grasas	un	2.00	\$	1,408,735.00	\$ 2,817,470.00
9.18	Excavacion trampas de grasa y cajas de inspeccion	m3	3.98	\$	67,822.00	\$ 269,932.00
10	COCINA					\$ 562,418.00
10.1	Meson en acero inoxidable Cocina	m2	1.74	\$	289,353.00	\$ 503,474.00
10.2	FILOS MESON	ml	6.28	\$	9,386.00	\$ 58,944.00
11	ACABADOS					\$ 36,611,970.00
11.1	PAÑETE MUROS	m2	716.40	\$	23,108.00	\$ 16,554,571.00
11.2	FILOS MUROS	ml	405.20	\$	9,386.00	\$ 3,803,207.00
11.3	ESTUCO Y PINTURA IMPERMEABILIZANTE 2 MANOS	m2	484.86	\$	8,741.00	\$ 4,238,161.00
11.4	ENCHAPE CERAMICO 56.6x56.6, color Marfil PISO	m2	167.60	\$	70,695.00	\$ 11,848,482.00
11.5	Meson superboard acabado estuco y pintura impermeabilizante 2 manos Recepción	m2	1.71	\$	97,982.00	\$ 167,549.00
12	ELECTRICO					\$ 9,703,444.00
12.1	tomacorrientes monofasico	un	11.00	\$	84,024.00	\$ 924,264.00
12.2	Tablero de Circuitos	un	1.00	\$	914,547.00	\$ 914,547.00
12.3	Salida iluminacion panel led	un	12.00	\$	255,102.00	\$ 3,061,224.00
12.4	Luminaria sencilla LED	un	18.00	\$	90,098.00	\$ 1,621,764.00
12.5	Interruptor Doble	un	4.00	\$	89,750.00	\$ 359,000.00
12.6	Interruptor sencillo	un	16.00	\$	89,053.00	\$ 1,424,848.00
12.7	tomacorrientes GFCI	un	4.00	\$	104,682.00	\$ 418,728.00
12.8	tomacorrientes trifasico	un	7.00	\$	139,867.00	\$ 979,069.00
13	CARPINTERIA METALICA					\$ 14,920,707.00
13.1	Ventania 2,0m * 1,22m	m2	12.20	\$	215,444.00	\$ 2,628,417.00
13.2	Ventania 1,5m * 1,22m	m2	20.13	\$	215,444.00	\$ 4,336,888.00
13.3	Ventania 1,0m * 1,22m	m2	1.22	\$	215,444.00	\$ 262,842.00
13.4	Ventania 0,5m * 0,5m	m2	0.50	\$	215,444.00	\$ 107,722.00
13.5	Puerta P1 0.90x2.22m	m2	11.99	\$	212,955.00	\$ 2,553,330.00
13.6	Puerta P2 0.70x2.22m	m2	4.66	\$	212,955.00	\$ 992,370.00
13.7	Puerta P3 1.80x2.22m	m2	7.99	\$	212,955.00	\$ 1,701,510.00
13.8	Cerraduras de seguridad (Puerta metálica)	un	3.00	\$	251,140.00	\$ 753,420.00
13.9	Cerradura Tipo palanca	un	8.00	\$	198,026.00	\$ 1,584,208.00
14	MOVIMIENTO DE TIERRAS					\$ 10,832,073.00

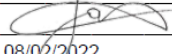


14.1	EXCAVACIONES				\$	6,604,650.00
14.1.1	Excavación mecánica de la explanación sin clasificar, incluye transporte	m3	118.46	\$	14,456.00	\$ 1,712,458.00
14.1.2	Conformación de calzada	m2	394.85	\$	12,390.00	\$ 4,892,192.00
14.2	RELLENOS					\$ 4,227,423.00
14.2.1	Suministro, extendida y compactación de material de subbase granular Clase C. (Estructura del pavimento, bordillo)	m3	59.23	\$	71,373.00	\$ 4,227,423.00
15	ESTRUCTURA PAVIMENTO					\$ 74,305,969.00
15.1	Losa de concreto MR=41 (Suministro, Formateado, Colocación y Acabado)	m3	71.10	\$	770,678.00	\$ 54,795,206.00
15.2	Carcamo en concreto 3000 PSI	ml	87.70	\$	133,038.00	\$ 11,667,433.00
15.3	Afirmado e=0.15m	m3	11.83	\$	36,258.00	\$ 428,932.00
15.4	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1214.48	\$	6,105.00	\$ 7,414,398.00
16	PUERTA VEHICULAR					\$ 2,050,845.00
16.1	Puerta vehicular en malla eslabonada con acero galvanizado, 7.00x3.00m	un	1.00	\$	2,050,845.00	\$ 2,050,845.00
17	SELLAMIENTO DE POZO					\$ 3,443,369.00
17.1	Bombeo de agua	m3	21.05	\$	4,439.00	\$ 93,441.00
17.2	Placa de concreto impermeabilizante superior e:0.50m	m3	1.57	\$	771,712.00	\$ 1,211,588.00
17.3	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO	m3	28.90	\$	73,991.00	\$ 2,138,340.00
18	SIST. AGUA PLANTA					\$ 37,386,427.00
18.1	Suministro y montaje de tanques de almacenamiento en fibra de vidrio con capacidad de 10.000 lts.	un	2.00	\$	6,771,274.00	\$ 13,542,548.00
18.2	Suministro y montaje de sistema hidroflo 1/2 HP, 24lt	un	1.00	\$	767,444.00	\$ 767,444.00
18.3	CONCRETO 3000 PSI PLACA TANQUES e:40cm	m3	6.70	\$	771,712.00	\$ 5,170,470.00
18.4	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	kg	2933.00	\$	6,105.00	\$ 17,905,965.00
19	LIMPIEZA					\$ 903,971.00
19.1	Limpeza	global	1.00	\$	903,971.00	\$ 903,971.00
20	MUROS VECINOS					\$ 15,640,887.00
20.1	EXCAVACION MANUAL PARA CIMENTACION MURO VECINO	m3	3.15	\$	67,822.00	\$ 213,639.00
20.2	CONCRETO CICLOPEO DE 0,30 m x 0,30 m PARA CIMENTACION	m3	1.89	\$	602,406.00	\$ 1,138,547.00
20.3	CONCRETO 3000 PSI VIGA DE CIMENTACION 0.20x0.20 4@ 3/8" E= 3/8" @ 0.15	m3	0.84	\$	761,782.00	\$ 639,897.00
20.4	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	kg	53.07	\$	6,105.00	\$ 323,992.00
20.5	CONCRETO 3000 PSI COLUMNETAS CONFINADAS A 0.25 X0.25 4@ 1/2" - E 3/8" @ 0.10 EN EXTREMOS DE 2.50 M DE ALTO CADA 3,00 M	m3	1.09	\$	761,782.00	\$ 830,342.00
20.6	ACERO DE REFUERZO Fy 4200 Kg/cm2 PARA VIGA DE CIMENTACION	kg	115.09	\$	6,105.00	\$ 702,624.00
20.7	MURO EN BLOQUE EN CONCRETO LISO 15 x 20 x 40 cm	m2	48.13	\$	58,264.00	\$ 2,804,246.00
20.8	PAÑETE MURO PERIMETRAL VECINOS (UNA CARA)	m2	48.13	\$	23,108.00	\$ 1,112,188.00
20.9	CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA Y TUBO CALIBRE 16 DE 2,70 m H= 1,50 m	ml	38.76	\$	203,184.00	\$ 7,875,412.00
21	SERVICIOS					\$ 8,959,455.00
21.1	Conexión de servicios (energía, agua y alcantarillado)	global	1.00	\$	6,968,465.00	\$ 6,968,465.00
21.2	Certificación RETIE	global	1.00	\$	1,990,990.00	\$ 1,990,990.00
22	CUARTO FRIO					\$ 55,031,998.00
22.1	Servicio de montaje e instalación de cuarto frío	global	1.00	\$	55,031,998.00	\$ 55,031,998.00
VALOR COSTOS DIRECTOS						\$ 537,934,426.00
AIU		32.04%	ADMON	25.04%	\$	134,698,780.00
			IMPREVISTOS	2.00%	\$	10,758,689.00
			UTILIDAD	5.00%	\$	26,896,721.00
			IVA/ UTILIDAD	19.00%	\$	5,110,377.00
COSTO INDIRECTO						\$ 177,464,567.00
COSTO TOTAL PROYECTO					\$	715,398,993.00
BIOSEGURIDAD					\$	2,967,195.00
COSTO TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA CENTRO DE ACOPIO CON BIOSEGURIDAD						\$ 718,366,188.00

Nombre del Proponente: JAVIER JOSE DOMINGUEZ VERGARA

Nombre Representante Legal: JAVIER JOSE DOMINGUEZ VERGARA

Documento de Identidad: 92.153.531 DE MORROA

Firma: 

Fecha: 08/02/2022



Muy amablemente me despido de ustedes y quedo atento a su respuesta respecto a la presente observación.

Respuesta Observante 7

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que en el texto de la observación se indicó de manera equivocada que “**usted presentó su oferta con decimales**”, sin embargo, se aclara que la evaluación se realizó con la oferta presentada, la cual estaba en números enteros.

Ahora bien, un error aritmético es aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que en la oferta económica no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad validó las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, donde se informa que el Fondo cargará el formato en Excel para mayor facilidad del proponente, sin embargo, la validación se hará del contenido de la propuesta económica presentada por el proponente en PDF, sobre el particular el Análisis Preliminar establece que:

“Se informa que para facilidad de los proponentes el Fondo, publicará el Formato de Propuesta Económica en versión Excel, no obstante, es necesario aclarar que el proponente solo deberá presentar el Formato de la Propuesta Económica en versión PDF, ya que la evaluación que el Fondo realiza será respecto del contenido del formato cargado en PDF, en el formato oficial establecido y publicado para el presente proceso”

De acuerdo con lo anterior, se realizó la validación sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de \$ 3 pesos, específicamente en la operación matemática del ítem 15.4, donde en la validación de la operación matemática de multiplicar la cantidad (1214,48) por el valor unitario (\$6.105) da como resultado \$7.414.400, lo que difiere del presentado por usted de \$7.414.398, en 2 pesos y por ende presenta una diferencia de \$1 en el AIU. Razón por la cual conforme al siguiente aparte del Análisis preliminar (Página 47) *el cual establece que:*



“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.

Vale la pena anotar que en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Observante 8:	OSCAR IVAN MERCADO HOYOS
Fecha:	3 de marzo de 2022 11:58 a. m.
Observación	

(...) mediante la presente y luego de analizar el informe de evaluación preliminar del proceso, me dirijo a ustedes para solicitarles muy respetuosamente sea evaluada mi oferta, de acuerdo a los argumentos que más adelante describo, ya que según el informe preliminar esta ha sido rechazada técnicamente.

OPORTUNIDAD

Según la agenda No 2 del 18 de febrero de 2022, el plazo para realizar observaciones al informe preliminar de evaluación vence el día 4 de marzo de 2022, por lo que enviamos esta observación dentro de la fecha señalada:



Plazo para presentar Observaciones al informe de evaluación preliminar y Fecha límite para presentar subsanaciones	Hasta las 05:00 pm del 04/03/2022	contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co
--	-----------------------------------	--

INFORME DE EVALUACION

Según el informe de evaluación la propuesta presentada por el ARQ OSCAR IVAN MERCADO HOYOS, fue rechazada técnicamente por el siguiente argumento:

“Se informa al oferente que, una vez evaluada la propuesta económica presentada en PDF y al realizar la corrección aritmética, se determina que ésta presenta una diferencia de \$584,92 respecto del valor ofertado de la propuesta económica, y según lo dispuesto en el ítem 15 del numeral 6.1. "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del Análisis Preliminar, que establece esta causal: "15. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla", su propuesta es rechazada”

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION (ARGUMENTACION)

Respetuosamente manifestamos que, efectuadas las revisiones aritméticas de la oferta presentada, no encontramos ningún error que varié la oferta económica, para ello estamos anexando con este documento la propuesta en Excel con la verificación de multiplicar cada una de las cantidades por el valor unitario ofertado, el resultado sigue siendo el mismo que se plasmo en el formato PDF presentado en la oferta el día de cierre de la convocatoria (**Ver Anexo propuesta en Excel verificada**).

Consideramos que la entidad debe hacer el ajuste al peso, lo cual no varía la oferta económica de acuerdo a lo consignado en la **pagina 47** de los términos de referencia que a la letra dice:

“El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, o de las operaciones aritméticas a que haya lugar, se realizará así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero”

Este ajuste tampoco varia la oferta económica presentada, por lo que es otro argumento para que nuestra oferta sea evaluada.

Por otro lado, aun si la oferta tuviese un error en la verificación aritmética, que repetimos no lo hay (ver propuesta en Excel anexa a este documento), la entidad debe considerar la objetividad en su proceso de evaluación, dado que los \$584,92 que dice hay de diferencia no solamente “**no es sustancial**”, sino que el valor final esta por debajo del presupuesto oficial que la entidad determino en la adenda No 1 por \$744.740.106,01. Recordamos que nuestra oferta esta por \$725.763.781,92, y en caso de ponerle diferencia que dice la entidad en su informe bien sea en aumento o disminución, el resultado sigue siendo por



debajo del presupuesto oficial.

Apreciamos que

- No existe yerro en la sumatoria de valores y su correspondiente exactitud.
- Estos reflejan la opinión del oferente que estima que son precisos y ajustados a su contenido, o sea que no se configura yerro alguno al realizar las respectivas comprobaciones.
- Los registros números están bien configurados, y son el fiel reflejo de la oferta nuestra.
- Por tal razón apreciamos que, elaborada nuevamente una revisión, las cantidades y sus números se ajustan en su integridad sin que exista ningún yerro al realizar la comprobación de estos.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el principio de selección objetiva, solicitamos a la entidad evaluar nuestra oferta del proceso CONVOCATORIA ABIERTA No. 02 de 2022, cuyo objeto es: Ejecutar el proyecto de infraestructura productiva, identificado, estructurado y viabilizado por la ART en el marco de la Estrategia de “Proyectos Integradores de Intervención Territorial” en la subregión del Sur de Córdoba.

Cordialmente

OSCAR IVAN MERCADO HOYOS
PROPONENTE

estos procesos son de régimen privado. No lo incluyas.

El anterior argumento lo sustentamos teniendo en cuenta que ya existe jurisprudencia fallada en este tipo de discusiones lo cual a continuación se la resumimos para que la entidad muy respetuosamente lo tenga en cuenta: ‘La Corrección aritmética de la oferta. Es procedente siempre que se encuentre que el error no es de aquellos **que tienen carácter de sustancial**. El precio es un elemento esencial de la oferta.

Corrección aritmética de la oferta. La Administración está en la posibilidad de corregir las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos no tienen carácter de sustancial. La existencia de un precio cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta.

“Analizados todos los insumos probatorios acabados de mencionar y en atención al régimen normativo y precedente jurisprudencial aplicable a asuntos como el de la referencia, destaca la Sala que no comparte el criterio sostenido por la Administración, dado que ésta sí contaba con los elementos requeridos para realizar una escogencia objetiva (...) y permitir con esto la realización de los fines perseguidos con la contratación.

Como se advirtió en párrafos precedentes, el aspecto determinante que condujo a la fiscalía general de la Nación a aseverar que no era viable comparar y evaluar la propuesta, radicó, en su parecer, en que esta carecía de precio. En efecto, el artículo 845 del Código de Comercio [1] consagra que la oferta **debe contener los elementos esenciales del**



negocio que se propone, entre los cuales, se **halla la definición y precisión de la suma a pagar por los bienes objeto del contrato**".

"Así las cosas, la existencia de un precio cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta, por lo que su ausencia deviene en la imposibilidad de calificar el ofrecimiento realizado; no obstante, a juicio de la Sala, en el ~~sub-júdice no se~~ presentó una carencia de precio, **sino un error en la indicación de los resultados** de las operaciones matemáticas, como pasa a verse.

No obstante, lo anterior, la Sala indicó en la sentencia que examinada la propuesta "es evidente que el proponente **formuló con claridad y precisión el valor unitario de los bienes, el IVA correspondiente a cada uno por su valor** mensual, el valor integral unitario de cada bien, compuesto por la sumatoria del valor unitario y el IVA, y el valor total ...".

Entonces, **no es cierto que la unión temporal no haya realizado un ofrecimiento cierto y preciso**, pues se establecieron con claridad cada uno de los valores a partir de los cuales se concluyó el costo final de los bienes a contratar; por el contrario, lo que se advierte es que una vez realizada la operación matemática procedente multiplicación-, no arrojó el "valor total mensual a 36 meses" que fue consignado en la tabla en relación con las impresoras, sino una suma distinta".

"Al advertir lo anterior, **le correspondía a la entidad demandada, como se observó en la jurisprudencia reseñada en apartes previos, hacer los ajustes necesarios en caso de encontrar errores en las operaciones aritméticas, pues ello no alteraba el valor de los precios unitarios –base inmodificable de la operación-**.

En línea con lo expuesto, **no se comparte el criterio esbozado por el ente accionado**, esto es, que se presentó una inconsistencia sustancial que generó la falta de precio y que tal defecto era insubsanable, por ser objeto de calificación, puesto que: (i) siempre se advirtió un precio cierto y determinado, dado por la fijación precisa del valor unitario de cada elemento –incluido el IVA-; (ii) en la propuesta no se observó confusión o falta de claridad respecto del establecimiento de los valores unitarios y su IVA; (iii) **las imprecisiones señaladas provienen de la realización de las operaciones matemáticas, más no de una indeterminación de los valores unitarios**; y, (iv) a pesar de que el proponente manifestó que en una hoja de Excel consignó los valores unitarios con los decimales, lo cierto es que ese documento no constituía ninguno de los requerimientos del proceso de selección, ni fue allegado de forma voluntaria por el oferente, la entidad solo contaba con los documentos exigidos en el pliego de condiciones, en específico el anexo 5, en los cuales se establecía sin dubitación alguna el precio unitario de los bienes objeto del proceso de selección. (...).

Por consiguiente, la parte demandada incurrió en una conducta omisiva que desconoció **los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa al rechazar la propuesta** con sustento en la "inexactitud en la información suministrada por el proponente que no permitan de manera **objetiva ponderarla para efectos de la evaluación respectiva**", por cuanto sí contaba con los insumos requeridos para calificar y comparar la oferta, lo cual produjo una pérdida injustificada de los medios, tiempo y esfuerzos que la entidad usó para edificar el proceso de selección, una desestimación

injustificada de la participación de los proponentes, en particular de los acá oferentes, y un retraso en la provisión de los **equipos tecnológicos objeto de la licitación**, los cuales optimizan las condiciones laborales de los servidores de la entidad, resultando ello en una mejor provisión del servicio a cargo de la entidad y en pro de la sociedad en general.

También se observa una evidente trasgresión de los principios de economía y selección objetiva, pues, debido a una interpretación en extremo rigurosa de lo acontecido en el proceso de selección, se le otorgó a un defecto de forma la caracterización de un error sustancial, lo que conllevó a declarar desierta la licitación, cuando, en realidad, sí existían las condiciones necesarias para comparar la oferta, por cuanto se había determinado un precio y las “inconsistencias” advertidas eran de fácil corrección, mediante la debida ejecución de la operación aritmética; de manera que al contar con los valores unitarios y siendo el IVA un porcentaje fijado por ley, era posible hacer la verificación aritmética con una mínima diligencia”.

“En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable al momento de ocurrencia de los hechos del sub lite, se establece que la entidad debe escoger la oferta que resulte más ventajosa, en virtud de las comparaciones que realice de los ofrecimientos recibidos y en atención a la ponderación y estudio de los factores de escogencia delimitados en el pliego de condiciones.

En el curso de esa labor, la Administración puede advertir la existencia de errores en las propuestas y, en estos eventos, la Administración está en la posibilidad de corregir las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos no tienen carácter de sustancial, en aras de evitar que se elimine una propuesta que pueda resultar más ventajosa para los intereses de la entidad.

Bajo esta línea, la jurisprudencia de esta Sección ha admitido la corrección de errores aritméticos contenidos en la propuesta, como un mecanismo de la Administración que permite y viabiliza la evaluación y escogencia objetiva de las ofertas, al considerar que tales errores, por derivar de una mala ejecución de una operación matemática, no constituyen un defecto sustantivo en tanto no modifican la base o parámetro a evaluar y se limitan a rectificar el ejercicio aritmético.

CONCLUSION

El anterior recuento jurisprudencial, muestra con evidencia la posibilidad que tiene la Administración de verificar y corregir las operaciones aritméticas plasmadas por los proponentes, incluso si en los pliegos no se expresa esta posibilidad, pues en caso de encontrar algún error en las propuestas, siempre que tal actuación solo implique la debida ejecución del ejercicio matemático, que no involucre una alteración de los montos o bases de las mismas, las entidades tienen el deber de procurar la realización del principio de economía y selección objetiva”. **Consejo de Estado. Declaratoria de desierta. Corrección aritmética de la oferta.**

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el principio de selección objetiva, solicitamos a la entidad evaluar nuestra oferta del proceso CONVOCATORIA ABIERTA No. 02 de 2022, cuyo objeto es: Ejecutar el proyecto de infraestructura productiva,



identificado, estructurado y viabilizado por la ART en el marco de la Estrategia de “Proyectos Integradores de Intervención Territorial” en la subregión del Sur de Córdoba.

Respuesta Observante 8

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, se entiende por error aritmético como aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que en la oferta económica no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad validó las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, el cual establece que:

“El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados”.

Por lo anterior, la validación se realizó sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de 584,92 pesos, aplicando lo descrito en el siguiente aparte:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.

Vale la pena mencionar que, en la Nota de la página 47 y en la Nota No.1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser



tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo.”

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En la Nota No. 1, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Adicionalmente, se le recuerda al observante que el régimen jurídico aplicable al presente proceso es el correspondiente a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA-FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de presente proceso de selección.

Por otra parte, se resalta que dentro de las causales de rechazo relativas a la oferta económica se encuentran las siguientes:

“CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

2. Cuando el proponente presente una oferta económica que supere el valor de presupuesto oficial.

(...)

6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso.

7. No presentar la propuesta económica.

8. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.

9. No corresponder la propuesta económica al presente proceso.



(...)

14. Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta en esas condiciones.

15. Cuando la oferta presente deficiencias e **inexactitudes** que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.

21. **Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley.**”

Que en el marco de la causal 21, a lo largo del análisis preliminar se encuentran las siguientes causales de rechazo:

“El proponente deberá diligenciar en el Anexo No. 18 –FORMATO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA el valor total del costo del proyecto, el cual no podrá sobrepasar el VALOR TOTAL del presupuesto oficial definido, so pena de rechazo de la propuesta.

La NO presentación de la propuesta económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el RECHAZO de la propuesta” (Pág. 46).

“NOTA: El proponente debe tener en cuenta las notas establecidas en el formato de propuesta económica cuyo desconocimiento o inaplicación, serán causal de rechazo” (Pág. 47).

*“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente **aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO***

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos, y en números enteros, aplicando la siguiente regla: el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50. En caso de no presentarse en números enteros el Comité Evaluador, realizará la aproximación teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

*En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido so pena de **rechazo**” (Pág. 47 y 48).*

“NOTA1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador,



esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA

Vale la pena mencionar que la propuesta se rechazará si el valor de la propuesta presentada sea diferente del ofertado y otra es que el valor ofertado supere el valor del presupuesto oficial.” (Pág. 47) (Negrita y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se establece que a lo largo del análisis preliminar se encuentran otras circunstancias que dan como consecuencia el rechazo de su oferta, que como ya se indicó, luego de realizada la corrección aritmética generó una **variación respecto del valor total de la propuesta**, lo que conlleva a una **inexactitud** en la oferta económica, razón que lleva a que el PA-FCP rechace su oferta.

Observante 9:	JASA LTDA
Fecha:	3 de marzo de 2022 1:43 p.m.
Observación	

De acuerdo al informe preliminar publicado el 1 de marzo de 2022 mediante la página de Fiduprevisora, la entidad indica para el proponente – JASA LTDA lo siguiente:

OFERTA ECONOMICA

18	JASA LTDA.	RECHAZADO DESDE AREA TÉCNICA					
18	JASA LTDA	100%	860 177 832.0	\$	727 919 164.00	RECHAZADO	Se informa al oferente que, una vez evaluada la propuesta económica presentada en POP y al realizar la corrección aritmética, se determinó que esta presentaba una diferencia de \$8 respecto del valor ofertado de la propuesta económica, y según lo dispuesto en el ítem 23 del numeral 6.2. "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del Análisis Preliminar, que establece esta causal: "23. Cuando la oferta presente deficiencias e inconsistencias que no permitan su ejecución y que impidan competir", la propuesta es rechazada.

Respuesta

Realizada la verificación de la oferta económica de nuestra propuesta, se evidenció que esta no sobrepasa el valor total del presupuesto oficial, ya que el valor de la propuesta es de \$ 727.919.164 y el valor del presupuesto oficial es de \$750.731.210,22, lo que indica que, al contrario de lo indicado, la diferencia entre ambos valores es de \$22.812.042,64 por debajo del presupuesto oficial.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, se solicita cordialmente a la entidad tener en cuenta el argumento expuesto y establecer como HABILTADO al proponente JASA LTDA para continuar en el proceso de manera correcta.

Respuesta Observante 9

El Comité técnico evaluador manifiesta al observante que, a pesar de que su propuesta económica no sobrepaso el presupuesto oficial, si incurrió en las causales de rechazo descritas en el Análisis preliminar de la Convocatoria No. 002 de 2022.

Sobre el particular vale la pena mencionar que un error aritmético es aquel que surge de realizar equivocadamente un cálculo, es decir, cuando la operación ha sido erróneamente realizada y por ende da un resultado equivocado.



En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

La corrección aritmética se realiza con el fin de verificar que en la oferta económica no se encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Dado lo anterior, la entidad validó las operaciones aritméticas sobre los valores presentados por el proponente en el Formato de Propuesta Económica cargado en PDF, multiplicando las cantidades por los valores unitarios y realizando la aproximación del resultado, aplicando la siguiente regla: aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es igual o mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas – Factores a Ponderar – Propuesta Económica – Puntaje Máximo: 400 puntos (Página 47) del Análisis Preliminar, donde se informa que el Fondo cargará el formato en Excel para mayor facilidad del proponente, sin embargo, la validación se hará del contenido de la propuesta económica presentada por el proponente en PDF, sobre el particular el Análisis Preliminar establece que:

“Se informa que para facilidad de los proponentes el Fondo, publicará el Formato de Propuesta Económica en versión Excel, no obstante, es necesario aclarar que el proponente solo deberá presentar el Formato de la Propuesta Económica en versión PDF, ya que la evaluación que el Fondo realiza será respecto del contenido del formato cargado en PDF, en el formato oficial establecido y publicado para el presente proceso”

Por lo anterior la validación se realizó sobre los valores presentados por el proponente en el formato PDF, arrojando una diferencia de \$8 pesos, aplicando lo descrito en el siguiente aparte:

“El PA-FCP a través del comité evaluador en su componente técnico, deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el Anexo “Formato Presentación de la Propuesta Económica”, ya sea cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético, cuando la operación haya sido erróneamente realizada, casos en los cuales, se presenta variación respecto del valor total de la propuesta, esta será RECHAZADO”

Por lo anterior, su propuesta fue rechazada.

Se resalta que, en la Nota No. 1 de la página 48 del Análisis Preliminar, se realizaron las siguientes recomendaciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta por el proponente al momento de cargar su propuesta económica manifestando que:

“NOTA 1. Se recomienda a todos los proponentes ser muy cuidadosos en la estructuración de la propuesta económica y hacer verificación final de la misma con las reglas aquí previstas. Cuando se estructuren los ofrecimientos



a través de sistemas o fórmulas, para después pasar los valores al formato de propuesta económica en PDF del presente proceso, se recomienda revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será RECHAZADA”.

En esta Nota, se recomienda al proponente, revisar que los resultados cumplan con la regla de aproximación definida en este capítulo, pues se reitera que sí al hacer la verificación aritmética de la propuesta por parte del Comité Evaluador, esta sufre cualquier tipo de variación respecto del valor total presentado, o este supera el presupuesto oficial, la propuesta será **rechazada**.

Öæ[Á} ÁÓ[* [a ÖËÉÁ[• Á ã ^ Á Dá ã Á ^ Á ^ • Á ^ Á } ã Á ^ Á [• Á ã ^ ã ã 5 • Á CEGGÈ

7CBGCF7=C7C@CA6=5'9B'D5N'&\$% '57HI 5B8C7CAC'JC79FC'M
58A-B-GHF58CF'89@D5!/:7D